

El Bolsón, 2 de junio de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados "**E.N.2. (EN REP. MEN. G. V., Z. M. Y G. V., E. E.) C/ G.C.D. S/ VIOLENCIA**" expediente **EB-00910-JP-2025** que se encuentran a resolver respecto a la competencia de este juzgado;

**Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que del informe elaborado por las profesionales de la SENAF surge que: "Dado que el grupo familiar tiene domicilio en el paraje Cerro Radal, de la localidad de Lago Puelo, Prov. de Chubut, se solicitó al Servicio Local de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que acompañe al grupo familiar en pos de garantizar el derecho de lxs niñxs a vivir en un entorno sin violencias."
- 2) Que, en consecuencia, se dispuso vista al Defensor de Menores e Incapaces quien al movimiento [E0007](#), entiende que tal como informo la SENAF, corresponde la inhibición de ésta judicatura con la finalidad de garantizar la intermediación y mejor tutela de su interés superior;
- 3) Asimismo se dio intervención al Agente Fiscal, asumiendo la Dra. Daniela Ortiz Celoria y dictaminando al movimiento [E0008](#) que atento a que el domicilio real de los menores se encuentra en Lago Puelo, Provincia de Chubut, entiende que el centro de vida de los NNyA se ubica fuera de la jurisdicción de El Bolsón, Río Negro.
- 4) Que la competencia no es otra cosa que la aptitud legal de ejercer la función judicial en una causa concreta y determinada.
- 5) Que la habilitad judicial de juzgar debe ser decidida de acuerdo a la ley y las disposiciones.
- 6) Que en el caso de marras cabe hacer aplicación inmediata el art. 716, Código Civil y Comercial y declarar la incompetencia territorial de la justicia de la Provincia de Río Negro para conocer en la causa, teniendo especialmente en cuenta que el grupo familiar reside en la Provincia de Chubut.

Por lo que teniendo en cuenta lo regulado en los art. 9 y 10 del Código Procesal de Familia de Río Negro, y por el art. 716 del CCCN,

**RESUELVO:**

- I)** Declarar la incompetencia de este juzgado para seguir entendiendo en autos, declinando en consecuencia la competencia a favor del Juzgado Universal de Lago Puelo de la Provincia de Chubut.

**II)** Firme que sea la presente, extraíga-se copia digital de los presentes y remítase al juzgado mencionado precedentemente.

A tal fin, líbrese oficio ley 22.172 por Secretaría.

**III)** Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 y 138 del CPCCRN.

**IV)** Cumplido que sea con lo ordenado precedentemente, **ARCHÍVENSE** los presentes sin más trámite.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**